



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00418 00
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES ESPINOSA VEGA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, y DEPARTAMENTO DEL META
CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **ADMÍTASE** la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Reparación Directa por la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES ESPINOSA VEGA** quien actúa a nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **TATIANA CAROLINA GODOY ESPINOSA, YESSNY DANIELA GODOY ESPINOSA y MIGUEL SANTIAGO GODOY ESPINOSA**; y de los señores **YENNY ALEJANDRA GODOY AGUDELO; CRISTIAN DAVID GODOY AGUDELO; ERIKA LILIANA TORRES AGUDELO; EDUBINA GODOY FORERO; y REINEL ANTONIO GODOY FORERO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL; NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS; MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, y DEPARTAMENTO DEL META.**

Trámítase por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Ministro de Defensa Nacional, al Director General del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, al señor Alcalde del Municipio de Castilla La Nueva, y al señor Gobernador del Departamento del Meta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a las demandadas que con la contestación de la demanda *deberán allegar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

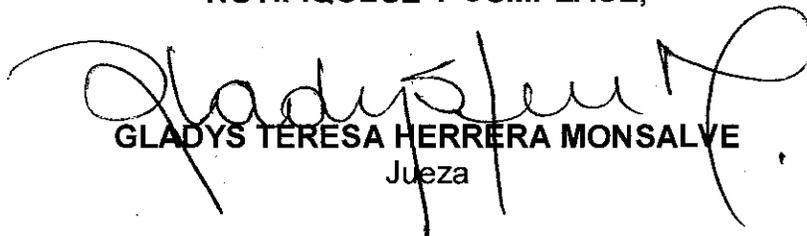
QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

SEXTO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales N° 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

SEPTIMO: Acorde con lo normado en el artículo 4° de la Ley 1394 de 2010, el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, al tratarse de un asunto declarativo.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor **RUBEN DARÍO GALEANO BOTERO**, identificado con la C.C. No. 8.403.106 expedida en Bello (A) y portador de la T.P. No. 134.370 del C.S de la J., para actuar como apoderado de los demandantes dentro del asunto de la referencia, de conformidad y en los términos de los memoriales de poder visto a folios 1 al 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 013 de fecha 03 MAY 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria